

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AMICK 18”



Amistad Global Development, S.A. de C.V.

Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
InveX Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Amistad CKD”, identificado bajo el número 3211, de fecha 31 de enero de 2018 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento, el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre Amistad Global Development, S.A. de C.V. (“Amistad”), como fideicomitente, administrador, co-inversionista y fideicomisario en segundo lugar; Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, como fiduciario (el “Fiduciario”); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios (el “Representante Común”), en virtud del cual, entre otras, se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “AMICK 18” (los “Certificados Bursátiles” o los “Certificados”). Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la “Segunda Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de Certificados por un monto total de hasta \$460’000,000.00 (cuatrocientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “Segunda Emisión Adicional”) con la finalidad de destinar los fondos obtenidos a inversiones previamente aprobadas o para cualquier otro fin, según sea determinado por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional:

FECHA DE EMISIÓN ADICIONAL	29 de abril de 2022.
Número de Llamada de Capital:	Segunda.
Clave de pizarra de los Certificados:	AMICK 18.
Fecha de inicio de Llamada de Capital:	25 de marzo de 2022.
Fecha Ex – Derecho:	22 de abril de 2022.
Fecha de Registro:	25 de abril de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	27 de abril de 2022.
Fecha de liquidación de los Certificados:	29 de abril de 2022.
Fecha de canje del Título en Inveal:	29 de abril de 2022.

Compromiso por Certificado en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:	1.8400000000.
Precio de los Certificados correspondientes a la Segunda Emisión Adicional:	\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados de la Segunda Emisión Adicional:	18,400,000 (dieciocho millones cuatrocientos mil) Certificados Bursátiles.
Monto de la Segunda Emisión Adicional:	\$460'000,000.00 (cuatrocientos sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Total de Certificados en circulación antes de la Segunda Emisión Adicional (considerando la Emisión Inicial y la primera Emisión Adicional):	10,000,000 (diez millones) de Certificados Bursátiles.
Monto total en circulación antes de la Segunda Emisión Adicional (considerando la Emisión Inicial y la primera Emisión Adicional):	\$750,000,000.00 (setecientos cincuenta millones de Pesos 00/ 100 M.N.).
Total de Certificados emitidos (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional):	28,400,000 (veintiocho millones cuatrocientos mil) Certificados Bursátiles.
Monto total emitido (considerando la Emisión Inicial, la primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional):	\$1,210'000,000.00 (mil doscientos diez millones de Pesos 00/100 M.N.).
Gastos estimados de la Segunda Emisión Adicional:	\$628,661.00 (seiscientos veintiocho mil seiscientos sesenta y un Pesos 00/100 M.N.).
Destino de la Segunda Emisión Adicional:	Los recursos que se obtengan de la Segunda Llamada de Capital serán destinados enunciativa, mas no limitativamente para (i) Gastos de Emisión correspondientes a la Segunda Emisión Adicional, (ii) Gastos de Inversión; (iii) Gastos de Mantenimiento; y (iv) Gastos de Operación, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las instrucciones de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario, con previo aviso a Indeval por escrito (o a través de los medios que Indeval determine), podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a

dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)).

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivo, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- i. en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- ii. en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- iii. en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- iv. en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- v. en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin limitar cualquier otro derecho o acción que Amistad o el Fiduciario tenga o pudiese llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.